DNCP/DJ N°.10743/17

Asunción, 20 de setiembre de 2017.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DJ N° 1371/2017 REMITIDO POR EL ASESOR JURÍDICO A LA COORDINACIÓN DE PROCESOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL EN FECHA 04 DE SETIEMBRE DE 2017 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR AD REFERÉNDUM CONVOCADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ID N° 329357.----------

El Memorándum **DJ N° 1371/2017** que dio inicio a la presente investigación manifiesta en relación al llamado de referencia: *" Me dirijo a usted, a fin de informarle, hechos supuestamente irregulares identificados en el ID 329357 ALQUILER DE INMUEBLE PARA LA SEDE DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR AD REFERÉNDUM, convocado por la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Que, haciendo un análisis del Informe de evaluación no se verifica el análisis de la capacidad financiera del oferente. Que, el Pliego de Bases y Condiciones dispone: Capacidad Financiera. Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se considerarán los siguientes índices financieros en base a datos de los balances correspondientes a los ejercicios fiscales cerrados 2013, 2014 y 2015. Los balances deberán estar acompañados del comprobante de pagos del impuesto a la renta. La Convocante contestó: Conforme lo expresa el informe de evaluación complementario, el oferente se encuentra bajo el régimen presunto IRACIS, por tanto el requisito fue cumplido conforme a la legislación aplicada a dicha situación. Que, la resolución 1346/05 dispone en su Art. 7°: RENTAS PRESUNTAS PARA EMPRESAS UNIPERSONALES. Las empresas unipersonales que no estén obligadas a llevar registros contables conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1034/83 o cuando los mismos no se ajusten a los principios de contabilidad generalmente aceptados y por consiguiente no constituyan una información válida para la Administración a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, deberán utilizar los siguientes criterios con el objeto de determinar en forma presunta la renta neta gravada: a) Se aplicará el porcentaje del 30% (treinta por ciento) sobre el monto total de los ingresos netos devengados en el ejercicio fiscal. A estos efectos se deberán*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

deducir las devoluciones y descuentos de uso corriente en el mercado interno, debidamente documentados de acuerdo con las disposiciones fiscales correspondientes. Quedan comprendidas en el presente inciso: 1) Las empresas unipersonales, condominios y sucesiones indivisas que obtengan rentas provenientes del arrendamiento de bienes inmuebles. Renta Neta correspondiente a los restantes ingresos, que las empresas comprendidas en el inciso anterior obtengan conjuntamente con lo allí mencionado, en el mismo ejercicio fiscal, se determinarán aplicando el 30% (treinta por ciento) sobre los citados ingresos. Se consideran ingresos gravados los provenientes de cualquier operación cuyo resultado esté comprendido en el concepto de renta gravada. Que, la Convocante debería haber exigido la declaración del IRACIS del Proveedor, de forma de analizar su capacidad financiera, hecho que no se dio en el Informe de Evaluación. "(Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota **DNCP/DJ Nº 10187/17**–ha solicitado a la Convocante – **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**- informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente, con acuse de recibo de fecha 08/09/2017.----------

Que, se ha remitido al domicilio declarado por la firma adjudicada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) **JOSE DANIEL BOGARIN CANALE** la nota **DNCP/DJ N° 10188/17**. Cabe aclarar que de conformidad al informe elaborado por el ujier la notificación no ha podido ser diligenciada en la dirección consignada, indicando cuanto sigue: "*en lo que antecede informo que, al carecer de número de casa llamé al número consignado en la nota consignado en la nota (293317) para que me confirmen el número de casa, siendo atendido por una persona quien se identificó como María, la misma pidió que llame al 281245 y pida hablar con Martha Zarate para que me de datos sobre la dirección, al contactar con la persona, tampoco pudo darme informaciones prescisas, más bien pidió que llame al 293311 a la atención de Mirtha Ortiz, y al contactar con la señora pidió que la nota le sea llevada al edificio Automotor sobre la avenida Artigas, a lo que respondí que no puedo llevar a una dirección distinta a la declarada en la nota, entonces me da informaciones sobre la dirección, manifestó*

Abg. María Laura Macie
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

que la casa se encuentra en frente mismo a la plaza Agricultor Paraguayo, siendo las 10:43 me constituí a la dirección donde fui recibido por el guardia de seguridad de la casa llamado Jorge Armoa, quien dijo no estar autorizado a recibir nada allí, y que lo lleve al edificio Automotor, y como no puedo diligenciar a una dirección distinta a la declarada en la nota en este acto procedo a devolver la cédula original".----------

Que, en **fecha 13 de setiembre de 2017,** por medio de Nota ingresada por Mesa de Entrada como expediente N° 8470, la Convocante a través de su representante indica entre otras cosas lo siguiente: *" En dicho memorándum se indica que: "...no se verifica el análisis de la capacidad financiera del Oferente..."; sobre dicho punto se indica que contrario a lo afirmado en el memorándum, esta Convocante, por intermedio de su Comité de Evaluación de Ofertas, realizó un análisis íntegro y preciso de la oferta presentada por el Sr. José Daniel Bogarin Canale para la Locación de un inmueble para la sede del Registro del Automotor. Dicho análisis se realizó siguiendo el mecanismo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado y conforme a la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas, abarcando los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, tal como puede observarse en el Informe de Evaluación de Ofertas ICEO N° 27/17 y en el Informe de Evaluación de Ofertas Complementario ICEO N° 29/17. En dichos Informes, con la máxima transparencia posible y apegándose al principio de legalidad, el Comité de Evaluación de Ofertas expuso los sustentos técnicos, financieros y jurídicos que lo llevó a emitir su recomendación que sustentó la adjudicación resuelta por el Consejo de Administración Judicial a través de la Resolución C.A.J. N° 143 de fecha 04 de julio de 2017. Así vemos que contrario a lo indicado en el memorándum, en los antecedentes se encuentra plasmado con precisión el análisis realizado por el Comité de Evaluación de Ofertas; es más, justamente el análisis de la capacidad financiera del oferentes tuvo especial énfasis y fue emitido incluso un Informe de Evaluación de Ofertas Complementario ICEO N° 29/17 que explica con precisión dicha cuestión, por lo tanto no podemos decir que el aspecto financiero no haya sido examinado por el Comité de Evaluación de Ofertas." (Sic).*--------

Continúa indicando lo siguiente: "*Por otra parte, en el Memorándum DJ N° 1371/2017 se manifestó que: "...la convocante debería haber exigido la declaración del*

Abg. María Laura Macie
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Jorge A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

IRACIS del Proveedor de forma de analizar la capacidad financiera, hecho que no se dio en el Informe de Evaluación…" Esta Convocante se reafirma en lo expuesto en el Informe Complementario ICEO N° 29/17, así como en sus anexos B –Informe de Evaluación Documental –y Anexo E –Informe Financiero (Aclaración). Ya en el Memorando N° 84/2017 de fecha 30 de junio de 2017, la División de Control Contable había explicado que no era posible realizar el análisis financiero (ratios) debido a que el oferente no presenta Balance Anual por estar bajo el Régimen presunto (IRACIS-Obligación 144) que se liquida tomando como base el total de ingresos del ejercicio fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 1346/05 y el artículo 11° de la Ley N° 125/91. Lo indicado en dicho memorando sobre el requerimiento de la declaración de IRACIS al Oferente tampoco es acertado. El Comité de Evaluación de Ofertas, en su momento realizó un análisis de las documentaciones presentadas por el Oferente para la realización del análisis de la Capacidad Financiera, sin embargo, se observó en la Constancia de RUC de fecha 15/06/2017 (documento que forma parte de su oferta), que el oferente es contribuyente del IRP (Impuesto a la Renta Personal) y del IRACIS- Régimen Simplificado Obligación 144 – Formulario 108. En ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 7° de la Resolución N° 1346/05, se verificó que el oferente no se encuentra obligado a la presentación de estados financieros anuales por estar bajo el régimen mencionado más arriba. Conforme a lo expuesto, el cálculo de Impuesto a la Renta es presunto y se encuentra declarado en el formulario 108, el cual no contiene los datos requeridos para la realización de los ratios e indicadores financieros solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, ley para los oferentes y para la Convocante." (Sic)----------

Manifiesta en el mismo sentido: "*Es por lo tanto que esta Convocante se reafirma en la adjudicación atendiendo que el Comité de Evaluación de Ofertas obra en el marco de sus facultades y conforme al principio de legalidad al considerar que los requisitos establecidos en el inciso a) Capacidad Financiera –del Numeral 2 –Requisitos de Calificación Posterior –Sección II del PBC no es aplicable al único oferente que ha presentado oferta en el llamado de referencia. Estado del proceso de Contratación. En cuanto al estado del proceso de contratación se informa que a la fecha ya se encuentra con Contrato N° 37/2017 suscrito en fecha 05 de julio de 2017. Dicho contrato entró en*

Abg. María Laura Macial
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

vigencia en fecha 06 de julio de 2017 atendiendo a la necesidad de esta Convocante de asegurar la continuidad del alquiler que alberga la sede del Registro del Automotor, Dirección de suma importancia ya que es el custodio de velar por la seguridad jurídica en lo que respecta a los automotores de la República del Paraguay." (Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En el Memorándum **DJ N° 1371/2017** se expuso que en relación al llamado de referencia, en el Informe de Evaluación no se verifica el análisis correspondiente a la capacidad financiera.----------

Se expuso además que la Convocante ha indicado en el Informe de Evaluación Complementario, que el oferente adjudicado se encuentra bajo el régimen presunto IRACIS y que por ende el requisito relacionado con la capacidad financiera se considera cumplido.----------

Además se indicó que la Resolución N° 1346/05 de la Subsecretaría de Estado de Tributación establece los lineamientos a seguir para las empresas unipersonales que no estén obligadas a llevar registros contables.----------

A su turno la Convocante ha expuesto que el Comité de Evaluación ha realizado el análisis correspondiente de la capacidad financiera, y que ello se verifica en el Informe Complementario.----------

Ha señalado además que la División de Control Contable ha explicado que no fue posible realizar el análisis de los ratios debido a que el oferente no presenta Balance Anual por encontrarse bajo el régimen presunto IRACIS, el cual se liquida tomando como base al total de ingresos del ejercicio fiscal de conformidad al artículo 7° de la Resolución N° 1346/05.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Agregó que el Comité en su momento realizó un análisis de las documentaciones presentadas por el Oferente y que observó que en su constancia de RUC que el oferente es contribuyente del IRP y del IRACIS. Y por tanto no se encuentra obligado a la presentación de estados financieros anuales.----------

Expuestos los argumentos de las partes corresponde realizar el análisis de la cuestión planteada.----------

Es importante indicar que la cuestión radica en que supuestamente la Convocante no ha realizado el análisis correspondiente de la capacidad financiera del oferente adjudicado.----------

En dicho sentido el PBC estableció lo siguiente: "*Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación Posterior. a) Capacidad Financiera. Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se considerarán los siguientes índices financieros en base a datos de los balances correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados 2013, 2014 y 2015. Los balances deberán estar acompañados del comprobante de pago del impuesto a la renta.*" ----------

Es decir, que para evaluar la capacidad financiera la Convocante estableció como requisito exclusivamente la presentación de los balances correspondientes al 2013, 2014 y 2015, y además el comprobante de pago del impuesto a la renta.----------

Ahora bien, se puede constatar que en el Informe de Evaluación Complementario ICEO N° 29/17 se expuso lo siguiente: "*INFORME FINANCIERO-ACLARACIÓN. El informe financiero no se realiza debido a que el oferente José Daniel Bogarín Canale no presenta balance anual por estar bajo el Régimen Presunto (IRACIS-Obligación 144). Se adjunta como ANEXO E, el Informe remitido por el Departamento de Contabilidad por Memorando M.D.C. N° 249 de fecha 30/06/2017.*"----

Se verifica que en el Memorándum N° 84/2017 de la División de Control Contable se expuso lo siguiente: "*En referencia a la solicitud de Evaluación Financiera*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

realizado por el Comité de Evaluación de Ofertas de Contrataciones Públicas, según nota CEO N° 265/2017, correspondiente al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – PAC 59/2017 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA LA SEDE DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR- AD REFERÉNDUM" informamos que no se puede realizar el Análisis Financiero (Ratios), debido a que el oferente José Raimundo Bogarín Amarilla, no presenta Balance anual por estar bajo el Régimen Presunto (IRACIS OBLIGACIÓN 144), se liquida tomando como base el total de ingresos del ejercicio fiscal, conforme a lo que dispone la Resolución N° 1346/05 en su art. 7°, asimismo el Artículo 11° de la Ley N° 125/91 permite para ciertos tipos de rentas la determinación en forma presuntiva. Los contribuyentes del IRACIS también pueden determinar la renta del alquiler en forma presunta. Por todo lo expuesto, informamos que dicha situación nos imposibilita realizar los cálculos financieros de la empresa". (Sic).----------

En dicho sentido, el artículo 7° de la **Resolución N° 1346/05** "***POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL LIBRO I, TÍTULO 1, CAPÍTULO I DE LA LEY N° 125/91, MODIFICADO POR EL ART. 3° DE LA LEY N° 2421/2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL", REGLAMENTADO POR EL DECRETO N° 6359 DE 13 DE SETIEMBRE DE 2005***" establece lo siguiente: "*RENTAS PRESUNTAS PARA EMPRESAS UNIPERSONALES. Las empresas unipersonales que no estén obligadas a llevar registros contables conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1034/83 o cuando los mismos no se ajusten a los principios de contabilidad generalmente aceptados y por consiguiente no constituyan una información válida para la Administración a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, deberán utilizar los siguientes criterios con el objeto de determinar en forma presunta la renta neta gravada: a) Se aplicará el porcentaje del 30% (treinta por ciento) sobre el monto total de los ingresos netos devengados en el ejercicio fiscal. A estos efectos se deberán deducir las devoluciones y descuentos de uso corriente en el mercado interno, debidamente documentados de acuerdo con las disposiciones fiscales correspondientes. Quedan comprendidas en el presente inciso: 1) Las empresas unipersonales, condominios y sucesiones indivisas que obtengan rentas provenientes del arrendamiento de inmuebles…*"----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De la normativa señalada se desprende que las empresas unipersonales que no se encuentren obligadas a llevar registros contables y que por ende no constituyan una información válida para la Administración, deberán realizar lo siguiente a efectos de determinar la renta presunta: aplicar el porcentaje del 30% sobre el monto total de sus ingresos netos devengados en el ejercicio fiscal; para ello deberán deducir las devoluciones y descuentos de uso corriente en el mercado interno de conformidad con las disposiciones fiscales correspondientes. Bajo dicho régimen quedan comprendidas las empresas unipersonales que obtengan rentas provenientes del arrendamiento de inmuebles.----------

Y en este caso en particular, la adjudicada es una firma unipersonal, el objeto del llamado es el alquiler de un bien inmueble, y de conformidad a lo expuesto por la Convocante dicha firma no está obligada a presentar balances de forma anual por encontrarse bajo el régimen de IRACIS –dato que la Convocante ha manifestado haber corroborado mediante la Constancia del RUC presentada por la adjudicada-, en la cual se indica que cuenta con la obligación de declarar el impuesto denominado IRACIS y también el IRP.----------

En el mismo sentido, se debe aclarar que en el PBC se estableció como único requisito a efectos de la acreditación de la capacidad financiera, la presentación de balances correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, y de lo expresado en el Informe de Evaluación no se desprende la existencia de documentación que permita verificar el cumplimiento de la capacidad financiera conforme a lo establecido en el Pliego.----------

Sin embargo, es importante indicar que como el objeto del contrato consiste en poner a disposición del locatario el uso y goce de un bien, la capacidad financiera no resultaría relevante para la ejecución del contrato, como sí lo es contar con la libre disposición del inmueble o que el mismo no esté embargado.----------

No obstante la aclaración, cabe reiterar en dicho sentido con especial énfasis a los funcionarios responsables de la Corte Suprema de Justicia; que en futuros

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

procedimientos de contratación, guarden especial cuidado al momento de elaborar las bases y condiciones, a efectos de que las mismas sean acordes con la necesidad del llamado, y a fin de evitar situaciones como la que nos ocupa.----------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N° 7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…" (El resaltado es nuestro).*----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para abrir una investigación de oficio; y consecuentemente corresponde, dar por concluida la presente investigación en virtud del artículo 13 del Decreto N° 7434/11.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP